**ANEXO DE SUSPENSIÓN CONVENCIONAL DE RELACION LABORAL SIN GOCE DE REMUNERACIÓN.**

En ..CIUDAD DE SUSCRIPCION… de Chile, a …. De …… de 2020, NOMBRE COMPLETO DEL EMPLEADOR, cédula de identidad número (RUT en caso de sociedades) ………………, ambos domiciliados en ………………………………., comuna de …………………., ciudad de …………………….., en adelante e indistintamente “el Empleador” y don NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR, cédula de identidad número ……………………………, domiciliado en ………………………………, en adelante e indistintamente “el trabajador”, quienes convienen el siguiente Anexo de suspensión convenida de relación laboral sin goce de remuneración al contrato de trabajo que los vincula:

**Primero. Antecedentes.** Como es de público conocimiento, nuestro país está enfrentando una pandemia sin precedentes, provocada por el virus COVID-19, bajo lo cual se han dictado diversas órdenes de autoridad relativas a la prohibición de realizar atenciones odontológicas en ciertos lugares del territorio nacional que se han visto más afectados por la pandemia. En consecuencia de lo recién expuesto y con el conocimiento -apoyado en la evidencia científica disponible a la fecha- de que las atenciones odontológicas representan un activo foco de transmisión del virus COVID-19, tanto para pacientes y el grupo de trabajadores que ayudan en la realización de las actividades al empleador, es que ambas partes acuerdan la suspensión convencional de la relación laboral sin goce de remuneración.

**Segundo.** **Responsabilidad.** El trabajador en pleno conocimiento de la situación país y de lo anteriormente expuesto, exime desde ya de toda responsabilidad por estos hechos al empleador, motivo por el cual ambas partes acuerdan el siguiente anexo de contrato que pasa a formar parte integrante del mismo, mientras la situación expuesta en la cláusula primera de este instrumento así lo requiera.

**Tercero.** **Medidas del anexo.** Las medidas comprendidas en este anexo son las siguientes:

1. Se suspenden las obligaciones principales del contrato de trabajo, esto es, la obligación de prestar servicios para el trabajador y la obligación de pagar remuneraciones para el empleador;
2. La duración de esta suspensión quedará supeditada al período que la autoridad lo determine;
3. El empleador se obliga a informar de esta suspensión a los organismos previsionales correspondientes y a la Administradora de Fondos de Cesantía;
4. El trabajador pasará a recibir ingresos desde el seguro de cesantía de acuerdo a las reglas de uso vigente y a las contempladas en la Ley que “faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales”;
5. El empleador hará el pago de las cotizaciones previsionales y de salud de acuerdo a la normativa vigente y de acuerdo a las posteriores instrucciones que determine la autoridad correspondiente.
6. El monto de los pagos se efectuará de conformidad al promedio de las remuneraciones imponibles de los últimos tres meses anteriores al acto o declaración de autoridad, o del pacto respectivo - dependiendo de la modalidad de suspensión- y a las reglas comunes de la ley 19.728, a excepción de los tramos y valores inferiores del Fondo de Cesantía, lo cuales se aumentan para efectos de esta prestación excepcional establecidas en esta ley, debiendo el empleador solicitar de manera online el beneficio ante la Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) por el trabajador;
7. Durante el período de suspensión sólo se puede poner término al contrato de trabajo por el artículo 161 del Código del Trabajo.

**Cuarto.** En lo no expresamente modificado por este instrumento, las disposiciones contenidas en el contrato de trabajo que el empleador mantiene vigente a esta fecha con el trabajador, permanecen plenamente vigentes.

**Quinto.** **Copias.** Este acuerdo se extiende en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

NOMBRE DEL EMPLEADOR

RUT

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

NOMBRE DEL TRABAJADOR

RUT